

**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE***Derecho de acceso a la información pública*

Nº EXP.: 2024\_EXP\_001

Fecha de recepción: 07/11/2024

Entidad Solicitante: [REDACTED]

Solicitante: Sr. A.A.A.

**Información solicitada:** Listado de todas las empresas operadoras de Mercabarna y copia de todos los contratos de arrendamiento firmados con las empresas que realizan su actividad en la Zona de Actividades Complementarias (ZAC).

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- i. En fecha de 25 de septiembre de 2024, el [REDACTED] (en adelante, “*la parte solicitante*”) presentó una solicitud de acceso a información pública mediante correo electrónico dirigido a los responsables del área de Marketing y Comunicación (en adelante, “*Mercabarna*” o “*la entidad*” indistintamente). En dicha solicitud, se requirió la siguiente información:

*“- Llistat sencer d'empreses operadores de Mercabarna (al web hi teniu al llistat, però el necessitem de forma més operativa, en un full de càlcul per exemple) associant a cada empresa (1) La superfície contractada (2) el sector al qual pertany i (3) el volum econòmic del contracte que té amb Mercabarna.*

*- Criteris que ha de complir una empresa pel lloguer d'espais logístics, parcel·les i magatzems a Mercabarna. Com funciona el mecanisme de concessió?*

*- Les càmeres de maduració de fruita són propietat de Mercabarna o de les empreses operadores? En cas que siguin propietat de Mercabarna voldríem saber el volum de fruita que s'hi processa, desagregat per tipus de fruita, i a*

*quines empreses proveeix.*

*- Si teniu calculat l'impacte ecològic de cada sector (fruita, verdura, flors, carn, peix, hortalisses) en alguna variable (residus, emissions, etc), pel que fa a les seves operacions a Mercabarna."*

- ii. En consonancia con lo anterior, en fecha de 2 de octubre de 2024, se procedió a dar respuesta a la parte solicitante, accediendo parcialmente a proporcionar la información requerida, indicando que ciertos datos solicitados, como los relacionados con los contratos de la Zona de Actividades Complementarias (en adelante, "ZAC") eran de carácter privado, motivo por el cual no se podía facilitar toda la información solicitada.
- iii. Posteriormente, en fecha 7 de noviembre de 2024, la parte solicitante reiteró su petición de información y la amplió mediante la presentación de un escrito firmado por el Sr. A.A.A., actuando en nombre y representación de la parte solicitante. Dicha solicitud fue recibida por correo electrónico al Departamento de Servicios Jurídicos de Mercabarna.
- iv. Concretamente, la parte solicitante solicitó la información siguiente:
  - "A) Listado de todas las empresas operadoras de Mercabarna, en el que se detalle lo siguiente:*
    - 1) La superficie contratada por cada empresa en m2.*
    - 2) El volumen económico de cada contrato en euros.*
    - 3) Tipo de servicio contratado.*
    - 4) Sector al cual pertenece la empresa dentro de Mercabarna: pescado, frutas, hortalizas, flor, carne o ZAC.*
    - 5) Período de vigencia del contrato con cada empresa: cuándo se hace efectivo y cuándo expira.*
    - 6) Histórico de esta información, en concreto de los últimos 25 años.*

*B) Copia de todos los contratos de arrendamiento firmados con las empresas que realizan su actividad en la Zona d'Activitats Complementaries (ZAC) durante los últimos 10 años.”*

- v. La solicitud presentada fue derivada a la Dirección de Servicios Corporativos de la organización, que es la responsable de su tramitación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, “LTAIPBG”), el derecho de acceso a la información pública es un derecho que tienen todas las personas de acceder a la información pública, entendida ésta en sentido amplio, como toda aquella que ha sido elaborada por la Administración y también aquella que tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Mercabarna, en calidad de sociedad mercantil de capital íntegramente público, se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones establecidas de la LTAIPGB. Como órgano gestor, es responsable de la tramitación del presente expediente de acceso a la información pública, correspondiendo a la Subdirección General y a la Dirección del Área de Servicios Corporativos la competencia para resolver la solicitud formulada.

**TERCERO.-** Una vez admitida a trámite, la solicitud de acceso se debe tramitar, resolver y notificar en el plazo de un (1) mes desde la recepción de la petición por el órgano gestor. En caso de otorgarse el acceso a la información solicitada, el órgano gestor dispondrá de un plazo de 30 días para suministrar la información solicitada, salvo que esta pueda proporcionarse directamente con la resolución que estime la solicitud.

**CUARTO. -** En relación con la solicitud de acceso a la información pública relativa al “*Listado de todas las empresas operadoras de Mercabarna, en el que se detalle lo siguiente: (1) La superficie contratada por cada empresa en m2. (2) El volumen económico de cada contrato en euros. (3)*

*Tipo de servicio contratado. (4) Sector al cual pertenece la empresa dentro de Mercabarna: pescado, frutas, flor, carne o ZAC. (5) Período de vigencia del contrato con cada empresa: cuándo se hace efectivo y cuándo expira. (6) Histórico de esta información, en concreto de los últimos 25 años”, en virtud de lo dispuesto en la LTAIPGB, corresponde estimar parcialmente el acceso a la información solicitada, toda vez que la recopilación de toda la información solicitada referida a los últimos 25 años, implicaría una tarea compleja de elaboración o reelaboración, que excede de las obligaciones previstas en la normativa vigente.*

Por ello, se facilitará la información relativa al listado de empresas operadoras de Mercabarna del sector del Mercado Central de Frutas y Hortalizas y del Mercado Central del Pescado, tratándose estas de concesiones, indicando la superficie contratada por cada empresa, la cuota anual que paga cada empresa, el sector al cual pertenece dentro de la Unidad Alimentaria y el período de vigencia del contrato de cada empresa. Dicha información se proporcionará desde el año 2014, pues lamentablemente es la única disponible actualmente en los sistemas de la organización.

En lo que se refiere a la obtención de información anterior a dicho periodo, concurre la causa de inadmisión de solicitud de información pública prevista en el artículo 29.1 b) LTAIPGB, al suponer dicho acceso una tarea desproporcionada de elaboración o reelaboración. Nos explicamos.

De acuerdo con el marco normativo aplicable, es exigible a la entidad una cierta tarea de elaboración o de tratamiento para la extracción de los datos solicitados que constan en registros o archivos, ahora bien, esta tarea de elaboración no puede ser desproporcionada o excesiva.

**En consecuencia, el derecho de acceso no ampara que se pueda exigir a Mercabarna la elaboración expresa de información *ad hoc* para atender a la solicitud, ni tampoco la realización de tareas complejas de elaboración o reelaboración que excedan los límites razonables de gestión administrativa. Entender lo contrario, esto es, que Mercabarna debe facilitar la información requerida de los últimos 25 años supondría tener que invertir recursos materiales y humanos que conllevarían una alteración del funcionamiento ordinario de los**

**servicios de nuestra sociedad, por lo que, dicha petición deviene absolutamente inasumible.**

Queremos poner de manifiesto que desde que recibimos la primera petición de información, Mercabarna ha realizado sus mayores esfuerzos para dar respuesta a su petición dando acceso a la información pública solicitada disponible en nuestros archivos. Como empresa del sector público nos esforzamos constantemente para cumplir escrupulosamente con la normativa de transparencia mediante la publicación de la información pública en nuestro Portal y accediendo a las peticiones de acceso a la información pública recibidas.

Ahora bien, ello no obsta a que, en determinadas ocasiones, lamentablemente y a raíz de las limitaciones de recursos materiales, digitales y de personal, esta compañía no pueda acoger todas las peticiones de elaboración y acceso a la información. Siendo este precisamente el caso que aquí nos ocupa.

Mercabarna dispone de un registro digitalizado de información de los Mercados de aproximadamente los últimos 9 años, pero no de los últimos 25 años. Conseguir recopilar y elaborar esta información conllevaría el desempeño de un cotejo y trabajo manual que no puede ser asumido de ninguna manera.

**Por ello, Mercabarna no puede otorgar el acceso íntegro a la información solicitada referida a los últimos 25 años pretendidos, siendo de aplicación la causa de inadmisión prevista en el artículo 29.1 b) LTAIPGB.**

En lo que respecta a que dicha información deba alcanzar a todas las empresas operadoras de Mercabarna, seguidamente exponemos nuestras consideraciones jurídicas.

**QUINTO.** – En lo que respecta al alcance de la solicitud anterior *“Listado de todas las empresas operadoras de Mercabarna (...)”* y a la *“copia de todos los contratos de arrendamiento firmados con las empresas que realizan su actividad en la Zona de Actividades Complementarias durante los últimos 10 años”*, se procede a denegar parcialmente el acceso a dicha información por los siguientes motivos.

Tanto los contratos de la ZAC como de Mercabarna-Flor, se trata de contratos de arrendamiento de carácter privado, motivo por el cual no pueden facilitarse dichos datos ni los documentos en su totalidad, al incluir información confidencial y sensible.

La parte solicitante manifiesta en su escrito que los razonamientos esgrimidos para denegar este acceso a la información pública por parte de Mercabarna no son admisibles, toda vez que los adjudicatarios de contratos mediante concurso público deben haber aceptado la obligación de facilitar información bajo la ley aplicable, no existiendo causa tasada en las leyes para denegarla, no siendo aplicable ninguna de las causas recogidas en el artículo 21 LCTAIBG.

**Pues bien, es de importancia remarcar que, contrariamente a lo entendido por la solicitante, tanto los contratos de la ZAC como los de Mercabarna-Flor, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 9.2, dado que se trata de contratos de arrendamiento.**

No obstante, Mercabarna ha adoptado, en los últimos años, como política general y de forma absolutamente voluntaria, someter los contratos de la ZAC a concurrencia, respetando los principios que rigen la contratación del sector público, esto es, la transparencia, publicidad e igualdad de trato. Por ello, desde el año 2017, los contratos de la ZAC son adjudicados mediante licitación pública, conforme a lo establecido en los correspondientes pliegos de cláusulas particulares, adjudicándose a la oferta que presente una mejor relación calidad-precio.

**Siendo esto así, se informa a la parte solicitante que determinados contratos de arrendamiento de la ZAC ya se encuentran a su plena disposición, así como toda la documentación que rige su licitación, en los siguientes enlaces:**

- *Exp.: OB17118:* <https://contractaciopublica.cat/ca/detall-publicacio/77740d20-e1cc-c6ed-ef4d-c95f80764896/27090129>
- *Exp.: OB18148:* <https://contractaciopublica.cat/ca/detall-publicacio/56632de0-52c9-5065-db56-f3952d3f1673/40686856>

- Exp.: OB19129: <https://contractaciopublica.cat/ca/detall-publicacio/581da9c7-dcbb-baf1-2528-3488f66f0f5b/57721384>
- Exp.: OB19109: <https://contractaciopublica.cat/es/detall-publicacio/e32c6ad3-b4ed-17de-dd9e-b06797b91850/46782061>
- Exp.: OB20103: <https://contractaciopublica.cat/ca/detall-publicacio/63915787-425e-4433-77e6-ffb153b12791/63385233>
- Exp.: 2022OB0027: <https://contractaciopublica.cat/ca/detall-publicacio/be527fb3-2fdd-226c-8cdf-f8a5b1a7172f/113522286>
- Exp.: 2023ZAC0009: <https://contractaciopublica.cat/es/detall-publicacio/736c1f2d-9c19-435d-9bb9-e182578aa463/200049229>
- Exp.: 2024ZAC0001: <https://contractaciopublica.cat/ca/detall-publicacio/df48a89e-a908-48b2-8d09-70059140c665/300069813>

**En consecuencia, procede inadmitir la solicitud de acceso a, (i) la información de los operadores de Mercabarna que operan en la ZAC y en el Mercado de la Flor, así como (ii) la copia íntegra de todos los contratos de arrendamiento firmados con las empresas que realizan su actividad en la ZAC durante los últimos 10 años, por tratarse de relaciones entre sujetos privados excluida de la contratación pública, con la excepción de aquellos que ya son públicos y que se pueden consultar en la página web mencionada.**

A mayor abundamiento, no queremos dejar de manifestar, adelantándonos a una posible argumentación que se nos pusiera oponer por la parte solicitante que, aún en el hipotético y negado supuesto de que tuviera que darse acceso a dicha información, no puede pasarse por alto que el trabajo de preparación de cada expediente en el que Mercabarna tendría que incurrir, consistente en unificar en un solo documento todos los contratos y revisar y eliminar los datos personales o de no interés por la parte solicitante, supondría una carga muy elevada de trabajo que, en algunos casos pasaría incluso por tener que proceder a su digitalización completa.

La Comisión de Garantía del derecho de Acceso a la Información Pública se ha pronunciado en

reiteradas ocasiones estimando que el derecho de acceso a información ampara cierta tarea de elaboración por parte de la Administración a partir de los datos públicos de que dispone, siendo que la LTAIPBG supera y desborda el ámbito de acceso restringido por la legislación de procedimiento administrativo a los documentos preexistentes e integrantes de los expedientes administrativos, todo ampliándolo al concepto de información pública, que comprende los documentos pero también los datos que están en poder de la Administración.

En este sentido, y tal y como se ha expuesto en el Fundamento de Derecho Tercero, corresponde a la entidad una cierta labor de elaboración o de tratamiento para la extracción de los datos solicitados que constan en registros o archivos. **Sin embargo, esta labor de elaboración no puede ser desproporcionada o excesiva como aquí ocurriría en el hipotético y negado supuesto de que dicha información tuviera que ser compartida.**

**SEXTO.** - A tenor de lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la LTAIPG, las resoluciones expresas o presuntas que resuelven las peticiones pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el órgano que las ha dictado, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación o se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente de la correspondiente notificación. No obstante, contra la desestimación del recurso de reposición, o bien directamente contra la resolución, se puede interponer una reclamación ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en los términos previstos del artículo 42 LTAIPG.

En virtud de todo lo anterior,

#### **RESUEVLE**

1. **Estimar parcialmente** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr.A.A.A., en representación del [REDACTED], presentada en fecha 7 de noviembre de 2024.

2. **Proporcionar la información disponible referida en el Fundamento de Derecho Cuarto,** dentro del plazo máximo de 30 días hábiles a contar des del día siguiente a la fecha en la cual se dicta la presente resolución.

3. **Notificar esta resolución** a la persona que ha solicitado el acceso a la información pública.

██████████  
Subdirectora General  
Directora Serveis  
Corporatius

Fecha: 2024.12.09 14:13:18  
+01'00'  
Versión de Adobe Acrobat:  
2017.012.30262

En Barcelona a 9 de diciembre de 2024.

Subdirección General y Directora de Servicios Corporativos